DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 26/2019

Ref.: GEX 2019/05007/04140

Montevideo, 21 de marzo de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/04140 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Piñeyrua y Cia, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente "**Vibrador de silicona Silly Rider"**;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Vibrador de silicona Silly Rider"** se presenta como un masajeador para el cuerpo humano. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 9019.10.00.00**;**

II) que de acuerdo con la información y la muestra aportada se trata de un masajeador para el cuerpo humano, de silicona resistente. Se presenta en una caja plástica transparente para la venta al por menor. Presenta forma fálica, incorpora perlas en su interior para una mayor estimulación y mediante vibración, fricción, presión o frotación permite realizar todo tipo de masajes sobre el cuerpo humano. Se acciona mediante un motor eléctrico a batería, presenta botones con diferentes comandos de velocidad e intensidad, siete funciones de vibración, tres velocidades de rotación, y es resistente al agua.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que se trata de un artículo para masajes que trabaja por vibración, fricción, presión o frotación y se acciona mediante un motor eléctrico;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

IV) que en la **Sección XVIII**, el Capítulo 90 comprende los "**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**";

V) que la partida 90.19 comprende "**Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxígenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.**"

VI) que las Notas Explicativas de la partida 90.19 establecen: "Los aparatos para masajes (del abdomen, de los pies, piernas, espalda, brazos, manos, rostro, etc.) trabajan generalmente por fricción, vibración, etc. Estos aparatos pueden accionarse manualmente, o con motor o, incluso, ser de tipo electromecánico…etc.";

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VIII) que la mercadería objeto de consulta podría ser considerada como un masajeador manual que trabaja por vibración, fricción, presión o frotación y se acciona mediante un motor eléctrico, por lo que correspondería clasificarla en la subpartida a un guion 9019.10 "-Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia";

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 9019.10.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 90.19) y RGI 6 (texto de la subpartida 9019.10).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Vibrador de silicona Silly Rider"** en la subpartida nacional **9019.10.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/04140
"Vibrador de silicona Silly Rider"